



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Versión estenográfica de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el día nueve de noviembre de dos mil quince.-----

Hora de inicio 12:10 hrs.-----

Hora de conclusión: 12:35 hrs.-----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Buenas Días tengan todos ustedes, sean bienvenidos a esta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Señor Secretario por favor sírvase desahogar el primer punto del orden del día.-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Con su permiso Señor presidente, Señores Comisionados, les informo que el primer punto del orden del día corresponde al pase de lista de asistencia para la verificación del quórum legal, Doctor Jorge Gabriel Gasca Santos (presente), Licenciado Manuel Román Osorno Magaña (presente), Contadora Pública Rosa Francisca Segovia Linares (presente); existe quórum legal para sesionar señor presidente.--

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias señor Secretario, siendo las doce horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil quince, declaro legalmente instalada la presente Sesión Ordinaria; Señor Secretario continúe con el siguiente punto de la orden del día.-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Señores Comisionados, el siguiente punto, se refiere a la lectura y aprobación en su caso del orden del día de la presente sesión, documento que fue previamente circulado entre ustedes por lo que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de esta Comisión, se dispensa su lectura.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados se somete a su consideración el orden del día de la presente Sesión (Silencio). No hay ninguna intervención, Señor Secretario proceda a someter a votación y continúe con el orden del día.-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Señor y Señores Comisionados se somete a votación el orden del día de la presente sesión, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestando levantando la mano. Aprobado por unanimidad Señor Presidente. -----



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Señores comisionados el siguiente punto, el número cuatro, se refiere a la lectura y aprobación en su caso, del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre del dos mil quince , documento que fue previamente circulado entre ustedes por lo que en fundamento en el artículo 22 del reglamento interior se dispensa su lectura.-----

Dr. Jorge Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados, se somete a su consideración el proyecto de acta antes referido (silencio). No hay ninguna intervención señor secretario, proceda a someter a votación el proyecto de acta y continúe con el orden del día .-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Señor y señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil quince, los que estén en afirmativa sírvase manifestarlo levantando la mano (silencio). Aprobado por unanimidad señor presidente.-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Y continuando con el orden del día Señores Comisionados, les informo que el siguiente punto, el número cinco, corresponde a la lectura y aprobación en su caso del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión numero: RR/027/15 y sus acumulados RR/28, RR/029 y RR/030/15 a cargo de usted mismo como comisionado ponente, por lo que se concede el uso de la voz para que exponga su proyecto.-----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Muchas gracias, Recurso de Revisión numero: RR/027/15 y sus acumulados RR/028/15, RR/029/15 y RR/030/15 ENTE PÚBLICO: H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN. COMISIONADO PONENTE:DR. JORGE GABRIEL GASCA SANTOS. ANTECEDENTES. SOLICITUD. Con fecha 29 de septiembre de 2015, el recurrente interpuso solicitudes de información ante la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón, a las cuales les fueron asignados los Folios No.H0041/15, H0042/15, H0043/15 y H0044/15, requiriendo de acuerdo a los oficios dirigidos al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón y Presidente de la Junta Municipal de Seybaplaya, si se impidió el acceso de menores de edad al coso taurino celebrado en Seybaplaya, nombre de los funcionarios responsables de realizar dicha instrucción, cuáles son las medidas específicas de protección a la infancia que se realizaron y los documentos probatorios que demuestren sus acciones, si el alcalde de Champotón y el Presidente de la Junta de Seybaplaya tuvieron conocimiento que hubo ventas de bebidas alcohólicas en los espectáculos del coso taurino realizados del 16 al 19 de mayo de 2013 y el 28 de febrero del 2015, solicitando además datos sobre el evento celebrado el 18 de mayo del 2014, el responsable de su realización, si el Ciudadano José



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Luis Arjona Rosado tuvo conocimiento de la realización de dicho evento, la descripción de las medidas de atención médica y protección civil con que se contaba y qué tipo de investigación se inició por el accidente ocurrido así como sus resultados, y finalmente copia simple digitalizada de los pagos efectuados por permiso de espectáculos públicos del tipo corrida que se hayan expedido en la Junta Municipal de Seybaplaya de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. RESPUESTA DE LA AUTORIDAD. Con fecha 18 de septiembre de 2015, la Unidad de Acceso de Champotón dio respuesta manifestando que dicha Unidad de Acceso no tiene competencia con respecto a la información que solicita, por lo que le orientó a acceder y formular sus solicitudes de información a la Junta Municipal de Seybaplaya proporcionándole un enlace electrónico para tener acceso al portal de transparencia de dicho ente público. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio que la respuesta de incompetencia efectuada en cada resolución impugnada se encuentra fuera de los términos previstos en la Ley de Transparencia Estatal; asimismo, señala que dicho ente público debe tener la competencia para otorgar dicha información toda vez que se encuentran relacionadas con documentos emitidos por parte del Presidente Municipal de Champotón y del presidente de la Junta Municipal de Seybaplaya, para que en uso de sus atribuciones se tomen las medidas pertinentes para prohibir la entrada de menores de edad a los eventos de las corridas de toros en la localidad de Seybaplaya, por lo cual debe de conocer si su instrucción fue acatada o desacatada; que por tanto debe contar con la documentación requerida que emana del ejercicio de sus funciones o, en todo caso, el proceso administrativo iniciado a los servidores públicos por el incumplimiento de sus funciones, manifestando también que el Presidente y Tesorero del Ayuntamiento de Champotón son los responsables de otorgar permisos y recaudar los impuestos derivados de los espectáculos públicos, así como vigilar, a través de los inspectores, las corridas de toros, de conformidad con lo establecido con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y el Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Champotón. INFORME DEL ENTE PÚBLICO: La Titular de la Unidad de Acceso de Champotón, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante defendió la legalidad de las resoluciones recurridas, ratificando la fundamentación, motivación y sentido de la mismas, manifestando para ello que, la información solicitada por el hoy recurrente, no es competencia del H. Ayuntamiento de Champotón, sino de la H. Junta Municipal de Seybaplaya en términos de lo establecido por la normativa aplicable. CONSIDERANDOS. Planteada así la Litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar si se encuentran debidamente fundadas y motivadas la resoluciones administrativas emitidas por la Unidad de Acceso de Champotón o si bien se configura alguna negativa de acceso a la información requerida, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Primeramente se tiene el agravio vertido por el hoy recurrente en el que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



manifiesta su inconformidad con la negativa por parte de la Unidad de Acceso de Champotón de proporcionarle la información requerida toda vez que la misma debe de obrar en poder de dicho ente público por provenir de instrucciones emitidas en los oficios ESA900/Exp.SHA2013 por el Secretario del Ayuntamiento de Champotón, y SMAAS/PPA/048/2015 por la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, ambos para prohibir la entrada a menores de edad a los espectáculos taurinos que se celebraron en la Junta Municipal de Seybaplaya. Al respecto, resulta necesario precisar al recurrente que derivado de las constancias acompañadas al informe correspondiente del Ente Público recurrido, se pudo advertir que de los dos documentos de referencia en los cuales se circunscriben sus solicitudes de información, uno de ellos fue emitido por el Secretario del H. Ayuntamiento para que se tomen las medidas correspondientes a efecto de que los menores no asistan a los espectáculos taurinos celebrados en la H. Junta Municipal de Seybaplaya, y de la lectura a su contenido se aprecia que la autoridad emisora, no solicita una respuesta a su oficio o un informe respecto de dicha instrucción, por lo que el seguimiento, acatamiento y cumplimiento dado a la misma no es información que obre en los archivos del Ente Público recurrido, recayendo dicha responsabilidad en el ente público encargado de atenderla: la Junta Municipal de Seybaplaya; por otra parte, el segundo de tales oficios emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable si bien alude específicamente a la responsabilidad del Presidente Municipal de H. Ayuntamiento de Champotón de evitar la entrada a menores de edad a corridas de toros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Protección para el Estado de Campeche, esta Comisión considera necesario precisar que dicha responsabilidad es propiamente de la autoridad encargada de supervisar el desarrollo del espectáculo taurino en su circunscripción territorial que en el presente caso ha sido la Junta Municipal de Seybaplaya. Por consiguiente, se considera infundado el agravio hecho valer por el recurrente en el sentido que el ente público le niega el acceso a la información que debe obrar en su poder, pues como quedó anteriormente asentado dicha información no deriva de hechos propios o imputables al H. Ayuntamiento de Champotón o a alguno de sus integrantes, por lo cual no resulta susceptible de conservarse, en modo alguno, en los respectivos registros o archivos del ente público recurrido, por lo que, en consecuencia, no es susceptible de poder proporcionársele al recurrente por parte de aquél. Además, cabe señalar en relación con lo anterior y con el agravio vertido por el recurrente en el que manifiesta su inconformidad con la declaración de incompetencia emitida por la Unidad de Acceso de Champotón, por ser improcedente y extemporánea que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º, 69, fracción IV, VI, 70, 77, 79, 82 fracción VI, 83, 84 fracción VIII y 85 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en correlación con los numerales 9, 10, 15, 141, 144 y 145 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Champotón, la Junta Municipal de Seybaplaya



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



es un cuerpo colegiado con carácter de órgano auxiliar del Ayuntamiento de Champotón, que tiene a su cargo, dentro de su respectiva sección municipal, el ejercicio de las funciones y prestación de servicios públicos municipales conforme a las leyes y reglamentos aplicables, tales como otorgar permisos y licencias así como realizar el cobro de los impuestos derivados de los espectáculos públicos que se realicen en su respectiva sección municipal, asimismo es el Presidente de la Junta Municipal de Seybaplaya quien tiene la facultad de designar a un inspector el cual será el encargado de vigilar e informar de las irregularidades omisiones o infracciones en que incurran las empresas de cada uno de los centros de diversión, el cual deberá de rendir un reporte de sus actividades al Secretario de la Junta Municipal quien a su vez formula un informe a la Junta Municipal con base al reporte para que aplique, en su caso, las sanciones que proceda. En correlación con lo anterior, este Órgano Garante tuvo a bien determinar que, en efecto, tal y como señala la Unidad de Acceso de Champotón en sus resoluciones administrativas recurridas de fecha 18 de septiembre de 2015, dicho Ayuntamiento no es competente para generar, administrar, conservar y, por ende, proporcionar la información objeto de los presentes recursos, siendo por todo lo antes expresado por esta autoridad, competencia directa de la Junta Municipal de Seybaplaya como sujeto obligado generador de toda esa información en su demarcación y en su ámbito de competencia material, de acuerdo con las respectivas funciones y atribuciones contenidas a la misma en términos de la normativa aplicable. Al respecto, resulta procedente puntualizar que, de conformidad con lo argumentado por el Ente Público recurrido y lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5 fracción XIV, 19, 39 y 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Junta Municipal de Seybaplaya, para efectos del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia establecidas en la mencionada normativa, es un Ente Público independiente del H. Ayuntamiento de Champotón, pese a ser un órgano auxiliar de éste, por lo cual tiene a disposición de los interesados un sistema electrónico como vía para el trámite y consulta de la información pública que obra en su poder, por lo que esta Comisión reitera al recurrente que para acceder, formular y le sea otorgada, en su caso, la información objeto de los presentes recursos, la Junta Municipal de Seybaplaya cuenta con su respectiva Unidad de Acceso y su propio portal electrónico siendo en este caso el ubicado en la liga (<http://jmseybaplaya.jimdo.com/>). Finalmente, en relación con el aspecto del agravio manifestado por el recurrente relativo a la extemporaneidad de la respuesta de incompetencia por parte Ente Público recurrido, este Órgano Garante pudo advertir que las respectivas resoluciones administrativas se emitieron hasta el 18 de septiembre del 2015 y toda vez que ingresaron el 10 de agosto del 2015, el Ente Público recurrido excedió el correspondiente plazo para su correcta substanciación, puesto que los artículos 20 fracción II y 44 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, prevén que, en caso de que la información solicitada no



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



sea competencia del Ente Público requerido, éste deberá hacerlo del conocimiento al interesado en un plazo máximo de cinco días hábiles, orientándolo de ser posible con respecto a aquel o aquellos Entes que presuma puedan poseer dicha información, por lo que ante tal incumplimiento a la Ley de Transparencia Estatal resulta procedente por tanto que esta Comisión, emita una RECOMENDACIÓN a la referida Unidad de Acceso de Champotón a fin de que la misma, en el trámite de las subsecuentes solicitudes de información que reciba, se apegue estrictamente al plazo que tiene establecido al efecto por la Ley de la materia para emitir tal respuesta. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se consideran PARCIALMENTE FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente en su Recurso de Revisión No. RR/027/15 y sus acumulados RR/028/15, RR/029/30 y RR/030/15, ya que si bien no emitió una respuesta en tiempo y forma, lo cierto es que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, en términos de lo dispuesto por la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás normativa aplicable, siendo por tanto procedente que esta Comisión CONFIRME las resoluciones administrativas de fecha 18 de septiembre de 2015, emitidas por la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Champotón. Es cuánto.

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados, está a su consideración proyecto de acuerdo expuesto por un servidor (silencio) señor secretario no existe intervenciones, por favor someta a votación el proyecto de resolución expuesto y continúe con el orden del día.-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Señor y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión numero: RR/027/15 y sus acumulados 28, 29 y 30/15 los que estén por afirmativa en los términos expuestos por el comisionado ponente, sírvase manifestarlo levantando la mano(silencio). Aprobado por unanimidad señor presidente.-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Señores Comisionados, continuando con el orden del día les informo que el siguiente punto, el número seis, corresponde a la lectura y aprobación en su caso del proyecto de resolución dictada en el recurso de revisión: RR/031/15 y sus acumulados RR/032, RR/033, RR/034, RR/035, RR/036, RR/037, RR/038, RR/039, RR/040, RR/041, RR/042, RR/043, RR/044, RR/045, RR/046, RR/047, RR/048, RR/049, RR/050 y RR/051/15, a cargo de la Contadora Publica Rosa Francisca Segovia Linares como comisionada ponente, y al que se le concede el uso de la voz para que exponga su respectivo proyecto.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



C.P. Rosa Francisca Segovia Linares: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que de lectura al Proyecto de Resolución.-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Con su permiso señores comisionados y a petición de la Comisionada Ponente procedo a dar lectura al respectivo proyecto. RECURSO DE REVISIÓN: RR/031/15 Y SUS ACUMULADOS RR/032/15, RR/033/15, RR/034/15, RR/035/15, RR/036/15, RR/037/15, RR/038/15, RR/039/15, RR/040/15, RR/041/15, RR/042/15, RR/043/15, RR/044/15, RR/045/15, RR/046/15, RR/047/15, RR/048/15, RR/049/15, RR/050/15 y RR/051/15. ENTE PÚBLICO: H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN. COMISIONADA PONENTE: Contadora Pública ROSA FRANCISCA SEGOVIA LINARES. ANTECEDENTES. SOLICITUD. Con fechas 10 y 17 de agosto de 2015, el hoy recurrente interpuso solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, (en adelante Unidad de Acceso de Champotón), a las cuales les fueron asignados los Folios No. H0050/15, H0052/15, H0053/15, H0055/15, H0056/15, H0057/15, H0058/15, H0088/15, H0089/15, H0090/15, H0091/15, H0092/15, H0093/15, H0094/15, H0095/15, H0096/15, H0097/15, H0098/15, H0099/15 y H0100/15, requiriendo conocer, información relacionada con diversas corridas de toros realizadas en la Junta Municipal de Seybaplaya, concerniente a: los permisos y licencias para la realización de los eventos otorgados por la Junta Municipal o por el Municipio, las medidas de protección civil adoptadas en los eventos, si se permitió el ingreso a menores y, en caso afirmativo, qué medidas se tomaron con el fin de protegerlos, si se emprendió alguna acción legal por este hecho y en contra de quiénes, el nombre de los inspectores o agentes de seguridad responsables de verificar el cumplimiento del reglamento de espectáculos y, en su caso, copia del informe pormenorizado, el número de personas que asistieron, el elenco o repertorio de los espectáculos y si al final de los eventos se vendió al público la carne de los toros. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme por una presunta falta de respuesta por parte del Ente Público a sus solicitudes de información presentadas, el hoy recurrente interpuso ante esta Comisión sendos Recursos de Revisión, argumentando en todos los casos que ya habían transcurrido 20 días hábiles y no se le había dado respuesta a sus solicitudes, ni había sido notificado de alguna prórroga del periodo de búsqueda de la información, solicitando por tanto se le otorgue la información solicitada y, en su caso, se impongan las sanciones administrativas contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia a los responsables. INFORME DEL ENTE PÚBLICO: Por su parte, la Unidad de Acceso de Champotón, a través de su respectivo informe rendido ante este Órgano Garante, comunicó a esta Comisión que, por motivos de la transición de entrega y recepción en el cambio de administración, no se dio respuesta en tiempo y forma a las solicitudes del recurrente, pero que ante la inconformidad presentada, procedió a dar respuesta a las mismas, mediante las correspondientes resoluciones administrativas



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



emitidas con fechas 12 y 13 de octubre de 2015, notificadas de manera correlativa los días 12, 13, 14 y 15 del mismo mes y año, a efecto de subsanar la omisión, dando contestación a todas y cada una sus solicitudes, haciéndolo de conocimiento de esta Comisión, para lo cual adjuntó, entre otras constancias, copias de la referidas resoluciones administrativas y de su notificación realizada al recurrente vía correo electrónico. CONSIDERANDOS. Planteada así la Litis en el presente caso, se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar, si la Unidad de Acceso de Champotón, cumplió con la obligación de dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información presentada por el hoy recurrente, o si bien, incurrió en la figura de afirmativa ficta, determinándose consecuentemente si es fundado o no el agravio hecho valer por el recurrente, y si procede, en su caso, ordenar el acceso a la información cuya negativa constituye el objeto del presente recurso. En este sentido y de acuerdo con la litis antes planteada, se advierte que el recurrente, en su recurso de revisión, alega como agravio la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso de Champotón a sus solicitudes de información presentadas con fechas 10 y 17 de agosto de 2015, situación que, de verificarse, se traduciría en una negativa de información por actualización del supuesto de afirmativa ficta, que en consecuencia daría lugar a que este Órgano Garante, previo análisis y verificación de que la información requerida no se ubica en alguna de las hipótesis de restricción previstas por la Ley de la materia, ordene la entrega total o parcial de la misma, según el caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en vigor. En este tenor, es de señalarse primeramente que, derivado de las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, se pudo constatar que, con fechas 12 y 13 de octubre de 2015, la Unidad de Acceso de Champotón dio respuesta a las solicitudes de información presentadas por el hoy recurrente, siendo necesario, sin embargo, analizar si dicha respuesta se emitió en la forma y términos establecidos por la Ley de la materia. En relación con lo anterior, esta Comisión verificó que la solicitudes de información presentadas por el hoy recurrente, fueron atendidas mediante las correspondientes resoluciones administrativas por escrito, fundadas y motivadas en el sentido que a criterio del Ente Público correspondía, resoluciones que fueron notificadas al hoy recurrente vía correo electrónico para su conocimiento y para todos los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 48 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, concluyéndose por tanto que las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso de Champotón, en atención a la solicitudes de información antes referidas, cumplen con la forma establecida por la citada Ley de Transparencia Estatal. Sin embargo, se pudo advertir que la fecha en la que se dio respuesta a la solicitudes de información que nos ocupan, se encuentra evidentemente, como bien señala el recurrente, fuera del plazo de los 20 días hábiles establecido para tal efecto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Información Pública del Estado de Campeche, concluyéndose en consecuencia que la Unidad de Acceso de Champotón, no cumplió en tiempo con la emisión de dichas respuestas, excediéndose del límite establecido por la Ley de la materia. En este sentido, es de señalarse que si bien la Unidad de Acceso de Champotón atendió en forma las peticiones presentadas por el hoy recurrente, ello no subsana la obligación que dicha Unidad tenía de emitir las respectivas respuestas respetando el plazo establecido por la Ley de la materia, siendo procedente por tanto que esta Comisión emita una RECOMENDACIÓN a la referida Unidad de Acceso, a fin de que la misma, en el trámite de subsecuentes solicitudes de información, se apegue al plazo que para emitir respuesta establece el primer párrafo del artículo 44 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en vigor. Luego entonces, considerando que el presente recurso de revisión RR/031/15 y sus acumulados, fueron motivados por la falta de respuesta a las solicitudes de información presentadas por el hoy recurrente, la cual como ya quedó demostrado con base en el análisis anterior, ha sido subsanada en todos los casos, y considerando asimismo, que en el presente caso no se encuentra en litis la fundamentación, motivación y sentido de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad de Acceso de Champotón con fechas 12 y 13 de octubre de 2015, quedando por tanto resuelto lo que generó y/o motivó la inconformidad del recurrente y, en consecuencia, sin materia los recursos de revisión que nos ocupan, resulta procedente que esta Comisión declare el SOBRESEIMIENTO del presente recurso y sus acumulados, en términos de lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, dejándose a salvo los derechos del hoy recurrente en términos de lo dispuesto por los artículos 62, 64 y demás relativos aplicables de la citada Ley de Transparencia Estatal, emitiéndose asimismo la recomendación antes referida, para los efectos legales correspondientes. Es cuanto señores Comisionados.

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Señores Comisionados, se somete a su consideración el Proyecto de Resolución dictado por la Contadora Rosa Francisca Segovia Linares (silencio) señor secretario toda vez que no existe intervenciones al respecto someta a votación el Proyecto de Resolución y continúe con el orden del día.-----

Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Señor y Señores Comisionados, se somete a votación el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión número: RR/031/15 y sus acumulados RR/032/15 al RR/051/15 los que estén por afirmativa en los términos expuestos por un servidor en auxilio de la Comisionada Ponente, sírvase manifestarlo levantando la mano, aprobado por unanimidad señor presidente.-----



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lic. Mario Puy Rodríguez, Secretario Ejecutivo: Y Señores Comisionados, les informo que el siguiente punto, el número siete, corresponde a asuntos generales, mismos que no existen escritos para la presente sesión ordinaria.-----

Dr. Jorge G. Gasca Santos, Comisionado Presidente: Gracias, toda vez que no existen más asuntos que tratar procedo a declarar clausurada esta sesión ordinaria siendo las doce horas con 35 minutos del mismo día de su inicio, muchas gracias a todos por su asistencia.